



SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Madrid) and Price (Per month, 3 months).

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE COBRAROS. En París, C. A. SAAYEDA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Per month, 3 months, 6 months).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado a esta corte el Teniente general D. José Mac-crohon, Ministro de Marina, Vengo en mandar que el Presidente de mi Consejo de Ministros D. Leopoldo O'Donnell cese en el despacho interino de dicho Ministerio; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: Derogado el reglamento para los Inspectores de Instruccion primaria, de 20 de Mayo de 1849, por el general para la administracion y régimen de la Instruccion pública aprobado en 20 de Julio último; y no habiéndose aun determinado las formalidades que han de observarse en el nombramiento de Inspectores, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la provision de las plazas que resulten vacantes, se verifique por el Gobierno, previo concurso, que deberá anunciarse en la Gaceta de Madrid con un mes de anticipacion, y á cuyo efecto los aspirantes remitirán las solicitudes á la Direccion general por conducto del Rector del respectivo distrito universitario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales é individuos de la clase de tropa de las fuerzas expedicionarias á Cochinchina á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 29 de Setiembre, se ha dignado conceder las gracias que á continuacion se expresan en recompensa del mérito que contrajeron en la defensa del fuerte del Este en la noche del 6 al 7 de Mayo último, y en el ataque y destruccion de las obras construidas por el enemigo en el rio de Touranne, que tuvo lugar el 23 del mismo mes.

Table with 4 columns: Cuerpos, Clases, Nombres, Gracia que se les concede.

RELACION de las gracias que S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 30 de Setiembre último, se ha dignado conceder á varios Oficiales é individuos de la clase de tropa del cuerpo expedicionario á Cochinchina, en recompensa del mérito que contrajeron en los hechos de armas que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Regimientos, Clases, Nombres, Gracias que se les conceden.

Operaciones practicadas en Touranne los días 22 y 23 de Abril último.

Table with 4 columns: Clases, Nombres, Gracia que se les concede.

Ataque á los campos atrincherados inmediatos á la plaza de Saigon, verificado el día 21 de Abril último.

Table with 4 columns: Clases, Nombres, Gracia que se les concede.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta corte y en la Real Audiencia de la misma por Joaquín Lastra y José del Olmo, como marido de Juana Lastra, con D. Juan Lastra y los síndicos de su concurso, sobre nulidad de las particiones practicadas al fallecimiento de Doña Lorenza de la Peña, pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por los demandantes. Resultando que D. Juan Lastra y su mujer Doña Lorenza de la Peña otorgaron testamento en esta corte á 9 de Octubre de 1852, bajo el que falleció la segunda en 27 del mismo mes, en el que declararon que tenían tres hijos de menor edad llamados Domingo, Joaquín y Juana, á quienes instituyeron por herederos; que todos cuando vivos poseían eran gananciales, y sujetos por lo tanto al pago de los créditos que enumeraron; nombrándose, por último, respectivamente por albaceas en union de D. Francisco Prieto y D. Sebastian Gomez con facultad para proceder al inventario, tasacion y division de los bienes. Resultando que por el curador del menor Domingo Lastra se presentaron en dicho Juzgado de primera instancia las particiones formadas por los testamentarios extrajudicialmente y sin intervencion de curador á nombre de los menores, apareciendo de ellas que el caudal de los conyugales ascendía á 443.271 rs., incluyéndose en él por 334.056 rs. una casa tahona titulada de la Estrella; que las deudas importaban 408.407 rs., y que por lo tanto aparecía de líquido haber 35.084 rs., que se dividieron por mitad entre el viudo y sus hijos, constituyéndose el primero pagador de las deudas, para lo cual por su haber, se le adjudicaron la referida casa y otros bienes. Resultando que posteriormente, y á instancia de los tres citados menores, se requirió á D. Juan Lastra para la presentacion del testamento de su mujer y de la escritura de particion de sus bienes, y á su consecuencia presentó este la otorgada en union de los otros dos testamentarios en 8 de Junio de 1853, en que se incluyeron los mismos bienes y por los mismos valores que en la anterior, sin más diferencia que la de haberse dado á la casa el precio de 618.433 rs. en que últimamente habia sido tasada, y correspondier por consiguiente al viudo por su haber y para pago de deudas 567.757 rs. 17 maravedis; con cuyo objeto se le adjudicaron aquella y los demás bienes inventariados, á excepcion de algunos muebles y dinero, en que se pagó su haber á los hijos.

Resultando que el curador de los menores Joaquín y Juana Lastra (pues el Domingo habia fallecido) entabló en 1.º de Julio de 1856 demanda de nulidad de las particiones, fundada en que las segundas invalidaban las primeras; en que unas y otras se presentaban sin recabos justificativos de las cuantías dadas que en ellas figuraban; en el diferente valor que se daba á la casa, y en que no habian intervenido los menores ni su curador, ni se habian aprobado judicialmente; á todo lo cual contestó D. Juan Lastra oponiéndose á la demanda, fundado en que lo que únicamente procedía era el subsanar los agravios que contuviesen las particiones. Resultando que hallándose á la sazón concurrido el demandado, fueron oídos los síndicos del concurso, quienes manifestaron serles indiferente el resultado de la demanda, puesto que de todos modos habian de pagarse ante todo las deudas contraídas durante el matrimonio. Resultando que de primera instancia, declarando nulitas las expresadas particiones, mandando que los testamentarios procediesen á dividir en forma legal el remanente que quedase, luego que en el concurso en que estaba declarado D. Juan Lastra se verificase el pago á V. I. de los acreedores, en consonancia con lo dispuesto en su testamento por Doña Lorenza de la Peña. Resultando que interpuesta por los menores apelacion de esta sentencia, en que se anulaba que se esperaba para dividir el caudal relicto, y que cobrasen sus créditos los acreedores del concurso, fué confirmada por la de vista que pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte en 19 de Junio de 1858. Resultando que el curador de los menores interpuso recurso de casacion, fundado en haberse infringido: primero, la ley 12, tit. 22, Partida 3.ª, que declara «cuáles juicios no son valederos» segun la ley 10, tit. 1.ª, Partida 5.ª, que determina «qué fuerza há el empréstito, y qué pena debe haber el que lo non tornare»; tercero, la doctrina que se dice admitida por la jurisprudencia de los Tribunales «en cuanto viniendo los menores á pagar las deudas de su madre, no habian sido emplazados en el correspondiente juicio de su testamentaria, ya por los porteros, ya por ellos con motivo de la nulidad de las particiones practicadas, y por no despidiendo á este juicio de su naturaleza universal, dentro del que habrian debido ventilarse y resolverse todas las reclamaciones contra el caudal relicto, daba la sentencia más importancia al universal tambien, pero posterior, del concurso de su padre, santificando los perjuicios con los causados hasta el punto de quedar privados de las legítimas que les correspondian despues de pagadas deudas, por el más valor que se insertó en continuacion y autorizados con las firmas de los que las habian, llenando en letra el hueco en que ha de marcarse el precio del papel; en la inteligencia de que será desechada toda proposicion que no le exprese terminantemente. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, la Direccion general de Gobierno comprará por su cuenta el papel á perjuicio tambien del remanente. 9.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, enteramente arreglados al modelo que se inserta en continuacion y autorizados con las firmas de los que las habian, llenando en letra el hueco en que ha de marcarse el precio del papel; en la inteligencia de que será desechada toda proposicion que no le exprese terminantemente. 10.ª No se admitirá pliego alguno, al que no acompañe documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible y apreciado por su cotizacion en el día anterior. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del remanente. 11.ª El acto de la subasta se celebrará en la Direccion general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion. Dará principio á las dos de la tarde del día 7 de Noviembre próximo, recibiendo hasta las dos y media bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 9.ª y 10.ª. Al dar las dos y media se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores y á su presencia se hará la adjudicacion al mejor postor. 12.ª Resultando que entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente, por espacio de un cuarto de hora, una licitacion verbal, que harán de nuevo los autores de aquellas, ó sus apoderados autorizados en forma legal, declarándose el remate en favor del mejor postor. 13.ª Dentro de los cuatro días siguientes á la celebracion del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligacion y fianza, y presentará en la ciudad Direccion copia autorizada en forma legal, todo á su costa. Si no cumpliere las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá tambien por rescindido el contrato con iguales consecuencias á las fijadas en la condicion 8.ª, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año. Madrid 3 de Octubre de 1859.—El Director general, Rafael de Navascués. Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar en las oficinas de la Imprenta Nacional 1.900 resmas de papel para la impresion de los documentos relativos á la matricula de vecindario por el precio de... cada una, admitiéndose y sometiéndose en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día... del mes de Octubre último para la adquisicion en pública subasta de dicho número de resmas. (Fecha y firma del proponente.) DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Octubre, esta Direccion general ha señalado el día 8 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado y de fábrica del trozo primero de la carretera de Santa Coloma de Farnés á la Granota, comprendido entre el primer punto y la acequia Madral, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 483.762 rs. 81 céntos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, lo planes, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion del referido trozo. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 500 rs. Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado y de fábrica del trozo primero de la carretera de Santa Coloma de Farnés á la Granota, comprendido entre el primer punto y la acequia Madral, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las expresadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Setiembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 8 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Medina de Rioseco á Villafrechós, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 179.633 reales 86 céntos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, lo planes, presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 200 reales. Madrid 3 de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Medina de Rioseco á Villafrechós, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de la expresada carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas. Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion 4.ª de la Instruccion de 1.º de Abril de 1857, á fin de llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó á la Diputacion provincial para contratar un empréstito de 6 millones de rs. con destino á construir vias de comunicacion en las provincias, se celebrará el día 15 del actual, á las doce de la mañana, y en el salón de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial el sorteo necesario para la amortizacion de 40 acciones de carreteras provinciales de Madrid en la forma que en aquella disposicion se previene. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de acciones y se copia á continuacion la disposicion citada. Al mismo tiempo se previene á los tenedores de las acciones números 1078, 1083, 1.469, 1.412, 1.428, 1.431, 1.447, 1.448, 1.857, 1.863, 1.892, 1.859, 1.899, 1.912, 1.915, 1.918, 2.156, 2.274, 2.285, 2.319, 2.327, 2.337, 2.408 que no corten los cupones correspondientes á este semestre por haber sido ya amortizadas debiendo presentarse á recibir el capital. Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. Instruccion de 1.º de Abril de 1857.—Disposicion 4.ª Se destinará á su amortizacion, por sorteo, un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos los 15 días de antelacion al vencimiento de cada semestre ó sea el 15 de Abril ó el 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañando una comision de la Diputacion provincial. El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciarán en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia con 10 días al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal con más el cupon correspondiente en la misma manera y en la misma fecha que debe ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificación literal del acta del sorteo. Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte D. Benito Ochoa, que en 1841 era Administrador de las memorias fundadas por D. Mateo de la Via, se le cita por medio de este anuncio para que se sirva presentarse en la Secretaría de la Comision inspectora del ramo establecida en este Gobierno de provincia, á fin de enterarle de un asunto que le concierne. Madrid 3 de Octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL. Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 4 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras J y K, cuyas áreas respectivas son: la del primero de 590 920 metros ó sean 5.035 180 pies cuadrados, y la del segundo de 347 560 metros ó sean 4.376 373 pies cuadrados, bajo las bases siguientes: 1.ª La subasta del solar J empezará á las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá al acto continuo á verificar la del solar K, celebrándose ambos en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento. 2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 1.900 resmas de papel para la impresion de los documentos relativos á la matricula de vecindario en las capitales de provincia.

1.º El papel ha de ser de tina, de segunda clase, elaborado en el reino, igual en dimensiones al sellado y de

3. piso segundo, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso Jercero.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 80.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar J, y la de 70.000 rs. para la del solar K, acompañándose a cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

4. No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 1.481.668 rs., y 67 céntimos para el solar J, y de 1.050.573 rs. y 35 céntimos para el solar K.

5. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; debiendo ser en este caso la primera mejor por lo menos de 10.000 rs. y las demás a voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6. No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 del total de la subasta, si se adjudicase el solar J, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó más de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalización, conforme á lo prevenido en el citado art. 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7. Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la única titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 4 de Octubre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, y sus calles adyacentes, con las letras L y M, cuyas áreas respectivas son: la del primero de 332'220 metros, ó sean 4.279'105 pies cuadrados, y la del segundo de 604'879 metros, ó sean 7.791'043 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

(Fecha y firma.)

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 5 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles adyacentes, con las letras L y M, cuyas áreas respectivas son: la del primero de 332'220 metros, ó sean 4.279'105 pies cuadrados, y la del segundo de 604'879 metros, ó sean 7.791'043 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar L empezará á las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá á verificar la del solar M, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar L, y la de 90.000 rs. para la del solar M, acompañándose á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 702.961 rs., y 76 céntimos para el solar L, y de 1.371.316 rs. y 17 céntimos para el solar M.

5.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; debiendo ser en este caso la primera mejor por lo menos de 10.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro, la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 del total de la subasta, si se adjudicase el solar L, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100, teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó más de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalización, conforme á lo prevenido en el citado art. 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la única titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 5 de Octubre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, y sus calles adyacentes, con las letras L y M, cuyas áreas respectivas son: la del primero de 332'220 metros, ó sean 4.279'105 pies cuadrados, y la del segundo de 604'879 metros, ó sean 7.791'043 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

(Fecha y firma.)

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 5 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles adyacentes, con las letras L y M, cuyas áreas respectivas son: la del primero de 332'220 metros, ó sean 4.279'105 pies cuadrados, y la del segundo de 604'879 metros, ó sean 7.791'043 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar L empezará á las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá á verificar la del solar M, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar L, y la de 90.000 rs. para la del solar M, acompañándose á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 702.961 rs., y 76 céntimos para el solar L, y de 1.371.316 rs. y 17 céntimos para el solar M.

5.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; debiendo ser en este caso la primera mejor por lo menos de 10.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro, la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 del total de la subasta, si se adjudicase el solar L, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100, teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó más de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalización, conforme á lo prevenido en el citado art. 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

Primera. Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los días lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1860, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determinen por este Gobierno.

Segunda. La dimensión del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 35 céntimos por ejemplar, y no admitiéndose proposición que exceda de este.

Tercera. El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: Uno para la Biblioteca nacional. Otro para el provincial. Otro para el Consejo.

Segunda. La dimensión del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 35 céntimos por ejemplar, y no admitiéndose proposición que exceda de este.

Tercera. Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

Quinta. Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1839.

Sexta. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la publicación de alguna orden; pero si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su inserción, previa la autorización de aquel, será de cuenta de la dependencia á que se refieren.

Séptima. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

Octava. En uno de los primeros números de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, que formará el editor del Boletín, y concluido el año imprimirá otro general conforme al que le pase este Gobierno de provincia.

Novena. Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar . . . . ., y en el caso de que se considere necesario para el Gobierno, Biblioteca nacional, Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito; y dentro de esta provincia al Gobierno civil 12, á la Sección de Fomento 3, Diputación provincial 2, Comandante general uno, á cada Diputado á Cortes uno, Jefe de la Guardia civil uno, á cada Comandante de línea de id. uno, Comisario de Vigilancia de Huesca uno, idem id. de los Valles uno, á cada Celador de Barbastre y Fraga uno, Administración de Propiedades y Derechos del Estado uno, Comisionado de Ventas de id. uno, á cada Jefe de Hacienda de la provincia uno, Vicaría eclesiástica de la diócesis uno, á cada distrito municipal uno, á cada Juzgado de primera instancia uno, Biblioteca provincial uno.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

12.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente que para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

13.º Para la inserción de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún motivo podrá ser alterado: Del Gobierno de la provincia. De la Diputación y Consejo provincial. De la Comandancia general. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De las oficinas de Desamortización.

14.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobierno civil, si estos no fueren los del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia á que se refieren.

15.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiera alguna orden, remitida al editor, se aumentará el número de pliegos por cuenta del redactor el pliego ó pliegos que no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considera oportuno. Siempre que el número de un Boletín tenga suplemento, se añadirá al final la siguiente «Advertencia»: «A este número acompaña un suplemento», cuya prevención se pondrá en carácter de letra muy clara ó en el número siguiente, en igual carácter de letra, en el número siguiente, en igual carácter de letra, se pondrá otra advertencia expresando: «Al número anterior acompaña un suplemento que consta de tantos pliegos.»

16.º Los anuncios respectivos á desamortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

17.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno á la redacción se insertarán gratuitamente.

18.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el día último del año uno general que abraza todos los anteriores.

19.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, remitida al editor, se aumentará el número de pliegos por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considera oportuno.

20.º El importe de la publicación del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

21.º Para ser admitido como licitador será preciso acreditar: Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación.

22.º Haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

23.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirá á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja de buzon, con esta expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1860, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores á razón de . . . . . céntimos ejemplar, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 28 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes: 1.º Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

Primera. D. N. N., vecino de . . . . ., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Huesca los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1860, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demas pueblos suscritores de la provincia.

Segunda. La dimensión del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 35 céntimos por ejemplar, y no admitiéndose proposición que exceda de este.

Tercera. El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: Uno para la Biblioteca nacional. Otro para el provincial. Otro para el Consejo.

Segunda. La dimensión del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

Quinta. Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1839.

Sexta. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la publicación de alguna orden; pero si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su inserción, previa la autorización de aquel, será de cuenta de la dependencia á que se refieren.

Séptima. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

Octava. En uno de los primeros números de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, que formará el editor del Boletín, y concluido el año imprimirá otro general conforme al que le pase este Gobierno de provincia.

Novena. Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar . . . . ., y en el caso de que se considere necesario para el Gobierno, Biblioteca nacional, Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito; y dentro de esta provincia al Gobierno civil 12, á la Sección de Fomento 3, Diputación provincial 2, Comandante general uno, á cada Diputado á Cortes uno, Jefe de la Guardia civil uno, á cada Comandante de línea de id. uno, Comisario de Vigilancia de Huesca uno, idem id. de los Valles uno, á cada Celador de Barbastre y Fraga uno, Administración de Propiedades y Derechos del Estado uno, Comisionado de Ventas de id. uno, á cada Jefe de Hacienda de la provincia uno, Vicaría eclesiástica de la diócesis uno, á cada distrito municipal uno, á cada Juzgado de primera instancia uno, Biblioteca provincial uno.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

12.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente que para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

13.º Para la inserción de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún motivo podrá ser alterado: Del Gobierno de la provincia. De la Diputación y Consejo provincial. De la Comandancia general. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De las oficinas de Desamortización.

14.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobierno civil, si estos no fueren los del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia á que se refieren.

15.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiera alguna orden, remitida al editor, se aumentará el número de pliegos por cuenta del redactor el pliego ó pliegos que no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considera oportuno. Siempre que el número de un Boletín tenga suplemento, se añadirá al final la siguiente «Advertencia»: «A este número acompaña un suplemento», cuya prevención se pondrá en carácter de letra muy clara ó en el número siguiente, en igual carácter de letra, en el número siguiente, en igual carácter de letra, se pondrá otra advertencia expresando: «Al número anterior acompaña un suplemento que consta de tantos pliegos.»

16.º Los anuncios respectivos á desamortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

17.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno á la redacción se insertarán gratuitamente.

18.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el día último del año uno general que abraza todos los anteriores.

19.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, remitida al editor, se aumentará el número de pliegos por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considera oportuno.

20.º El importe de la publicación del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

21.º Para ser admitido como licitador será preciso acreditar: Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación.

22.º Haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

23.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirá á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja de buzon, con esta expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1860, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores á razón de . . . . . céntimos ejemplar, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 28 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Padul, dotada con 3.300 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 30 de Setiembre de 1859.—Mário de la Escosura. 4205—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Habiendo de verificarse el día 6 del próximo mes de Noviembre la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse en el siguiente año de 1860, he acordado señalar el local de este Gobierno, y la hora de las licitaciones, para que se celebren en el local de este Gobierno, y la hora de las licitaciones, para que se celebren en el local de este Gobierno, y la hora de las licitaciones, para que se celebren en el local de este Gobierno.

Málaga 26 de Setiembre de 1859.—Antonio Gueroia.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse en el año de 1860, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde en las oficinas del Gobierno de provincia.

Las proposiciones que se hagan se presentarán en todo el mes de Octubre en pliegos cerrados, que se depositarán en la caja destinada al efecto á la entrada de dichas oficinas, ó se remitirán á mi Autoridad por el correo franco de porte y con dobles cubiertas, redactadas en la forma siguiente:

1.º Desde 1.º de Enero de 1860, en que deberán comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Sr. Gobernador.

2.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de buen papel continuo, tamaño en marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente que para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

4.º Para la inserción de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún motivo podrá ser alterado: Del Gobierno de la provincia. De la Diputación y Consejo provincial. De la Comandancia general. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De las oficinas de Desamortización.

5.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobierno civil, si estos no fueren los del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia á que se refieren.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiera alguna orden, remitida al editor, se aumentará el número de pliegos por cuenta del redactor el pliego ó pliegos que no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considera oportuno. Siempre que el número de un Boletín tenga suplemento, se añadirá al final la siguiente «Advertencia»: «A este número acompaña un suplemento», cuya prevención se pondrá en carácter de letra muy clara ó en el número siguiente, en igual carácter de letra, en el número siguiente, en igual carácter de letra, se pondrá otra advertencia expresando: «Al número anterior acompaña un suplemento que consta de tantos pliegos.»

7.º Los anuncios respectivos á desamortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno á la redacción se insertarán gratuitamente.

9.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el día último del año uno general que abraza todos los anteriores.

10.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, remitida al editor, se aumentará el número de pliegos por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considera oportuno.

11.º El importe de la publicación del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

12.º Para ser admitido como licitador será preciso acreditar: Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación.

13.º Haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirá á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja de buzon, con esta expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1860, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores á razón de . . . . . céntimos ejemplar, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 28 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOHEDAS.

Por renuncia de la que obtiene, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Mohedas, cuya dotación consiste en 4.400 rs., pagados de los fondos municipales, proveyéndose dicha vacante en el término de un mes, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Mohedas 25 de Setiembre de 1859.—De orden del Alcalde, el Regidor Bernardino Moño. 4166—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUESCA.

La Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Alquezar, en la provincia de Huesca, se halla vacante, y su dotación anual consiste en 500 rs. vn., pagados por trimestre del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 30 de Octubre en que se probara.

Alquezar 27 de Setiembre de 1859.—José Druiper, Alcalde. 4191—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDERREY.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Valderrey, dotada en la cantidad de 1.420 rs. anuales, por fallecimiento del que la obtiene.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se probara al tenor de la ley de 8 de Enero de 1845.

Valderrey 12 de Setiembre de 1859.—Pascual de la Fuente. 4247—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES DEL PÁRAMO.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo por renuncia del que la obtiene interinamente, dotada en 4.000 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demás que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la elección

Pliego de condiciones facultativas que forma el maestro que suscribe para la ejecución de la obra necesaria para la instalación del Archivo especial de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, por orden del Sr. Administrador de la misma.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Las 48 varas de estantería que expresa el presupuesto anterior...', 'De 38 tablas del ancho de 9 pulgadas...', 'Clavos para clavar las hojas...', etc.

Albacete 4 de Octubre de 1859.—Ramon Lopez Borreguero. 4233

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MORTUARIO ESPAÑOL.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'En Caja', 'Efectivo', 'Cartera y títulos', 'En poder de varios', 'Diversos', 'Acciones', 'Capital', 'Cuentas corrientes'.

S. E. U. O.—Madrid 30 de Setiembre de 1859.—El Jefe de contabilidad, F. Leuz.—Conforme.—Los Administradores, Ignacio de Olea.—E. Duch.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Existencia en metálico', 'Ídem en efectos á realizar y fondos públicos', 'En poder de corresponsales', 'Variar cuentas deudoras'.

S. E. U. O.—El Subdirector Tenedor de libros, Angel Henry.—V. B.—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la Comisión ejecutiva. Mte. Bayo.—El Director, Francisco Camacho.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Octubre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Mediodía y Escribano D. José Sánchez de Neira

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas. Madrid. MAYOR CUANTÍA.

Número 651 del inventario.—Una casa en esta corte, en la calle de la Ballesta, núm. 9 antiguo y 10 moderno, de la manzana 362; su fachada principal tiene de línea 24 tres cuartos pies; la medianería de mano derecha en el fondo con 95 pies de línea, y la de la izquierda entra asimismo en su fondo con 94 un cuarto, desde cuyo extremo vuelve la medianería de testero, ó sea la opuesta á la fachada principal, hasta unirse á la vergería de mano derecha, con 24 y medio pies de línea, cerrando con esta un sitio que, medido geométricamente, comprende su superficie 2.322 un cuarto pies cuadrados, ó sean 180 metros y 120 milímetros, con lo correspondiente á los gruesos de las medianerías que le pertenecen.

Se compone esta casa de piso bajo, dispuesto para tienda, con habitación, portal, caja de escalera y patio, en el que se encuentra la bajada á una cueva, compuesta de dos siveles ó cañones; pisos principal y segundo, distribuido cada uno de ellos en una habitación; y piso de buhardillas, distribuido asimismo en tres viviendas y dos trasteros que produce el resultado de las armaruras; su material construcción consiste en los vaciados de zajas para cimientos y cueva, esta sin vestir, y aquellos rellenos de fábrica con muelas, compuestos de piedra esdrá y de pedernal, de mezcla con cal y arena, y de la misma clase de construcción; el zócalo de la fachada principal y el de las medianerías, á excepción del muro de mano izquierda de la puerta de entrada al portal, que lo es de trauqueros de piedra berroqueña; y el resto de aquella y de estas, hasta el cuarto principal, de fábrica mixta y de zajones de tierra, continuando desde este punto hasta su mayor elevación, y asientos de alero exterior é interiores al patio, de entramados de varios gruesos; tabicado de casote y de ladrillo; suelos forjados á bovedilla en lo general, y corredor al patio, y en otros puntos alirantados y enlustrados; solados de baldosa; puertas, ventanas y vidrieras de varias construcciones, faltas de herrajes y vidrios ordinarios; fierro en balcones y rejas, armaruras pobladas de tabla y teja; aleros ordinarios con canales de hoja de lata; fogones, campanas y chimeneas; obras de servicio común y sus respectivas atenciones, que conducen las aguas inmundas á la alcantarilla general de Madrid; enpedrados el portal y patio con algunas losas; batientes de puerta y canales de piedra berroqueña; losas de acera, y cuanto además comprende esta expresada casa: capitalizada, por la renta de 7.080 rs. que produce actualmente, en 127.440 rs., y tasada en 131.973 rs., tipo para la subasta.

Consta hallarse esta finca gravada con las cargas siguientes: Un censo de 44.380 rs. de capital, al 2 y medio por 100 de rédito anual, á favor de la capellanía de Valdivia. Otro de 22.000 rs. de capital, al 2 tres cuartos por 100 de rédito anual, á favor del convento de religiosas de Santa Ursula, Concepción francesa de Alcalá de Henares. Otro de 16.500 de capital, al 2 y medio por 100, á favor de las memorias de Doña Antonia Aguado.

Una carga de 3.200 rs. de capital por farol y sereno, y su cánón anual de 96 rs.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Collado Mediano. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 3.879 del inventario.—Un campo abierto titulado Cerros Abañinos, Barrizales, Carrascal y Cordacha, al sitio de los expresados títulos, término de Collado Mediano, procedente de sus propios, de haber 287 fanegas, equivalentes á 9.826 áreas y 27 centiáreas, conteniendo monte bajo, chaparral y con terrenos inútiles. Linda N. prado Lobero y dehesillas, M. el arroyo de la

Zarzueta, O. campo abierto Cabezueto, y P. la cañada Real de Segovia. Las circunstantes particulares de dicha finca son: primera, ser campo abierto que la atraviesa la cañada Real de Segovia, para ganados trashumantes; que igualmente la atraviesa en otra dirección el paso común de vecinos de dicha villa á sus propiedades y aguadero de los ganados, tanto de los vecinos como trashumantes; y único en esta zona el arroyo de la Zarzueta, que también pasa por ella el camino Real antiguo de la Juan Pita, ó del puerto del Reventón, y el cual es de servidumbre general para todos los pueblos limitrofes. Y por último, en el paso de la Cordacha ocupa como una mitad de esta el descansadero de suelta y seledero de los ganados trashumantes, cuya finca ha sido tasada en 244.000 rs.; y capitalizada, por la renta de 12.200 rs. que le han graduado los peritos, en 274.500 rs., tipo para la subasta.

Alpedrete. MENOR CUANTÍA.

Núm. 3.876 del inventario.—Una tierras tituladas Los Llanos, al sitio del mismo nombre, término de Alpedrete, procedentes de sus propios, de haber 40 fanegas 25 cuartos, equivalentes á 1.269 áreas y 51 centiáreas de tercera clase, libramtías y de secano; entendiéndose en dicho sitio de los Llanos, y dentro de la extensión de las de la villa, se hallan enclavadas varias fincas de particulares y otras procedencias. Linda N. cercas de Peña Rondadera y llanada de Montes, M. arroyo de los Llanos, O. monte entre término de Collado Villavieja y de dicha villa, y P. cañada: tasada en 14.000 rs., y capitalizada, por la renta de 700 rs. que le han graduado los peritos, en 15.750 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo para la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 45 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago la deegararse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con otra carga que la que se expresa; pero si posteriormente resultase, se indemnizará al comprador en los términos que la ley citada le dispone.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión sean de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Colmenar Viejo. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicación de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del excomulgado D. Carlos, los de las contradias, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporación eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó causas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 18 de Setiembre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día, 14,2. Temperatura mínima del día, 11,2. Evaporación en las 24 hs., 7,1 milímetros. Lluvia en las 24 horas, 8,9 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Octubre á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: Lugar, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por el Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY. 1.568 fanegas de trigo. 542 arrobas de harina de id. 2.300 libras de pan cocido. 7.327 arrobas de carbon. 121 vacas, que componen 43.910 libras de peso. 106 carneros, que hacen 16.712 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 15 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 96 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra. Jamón, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Acuña, de 76 1/2 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Indias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 31 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 17 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabón, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 1/2 á 29 rs. fanega. Algarroba, á 35 rs. id.

Trigo vendido.

Table with 2 columns: Cantidad and Precio. Includes '33 fanegas... á 45 rs.', '16... á 47 1/2', '19... á 46 1/2', etc.

Trigo tréchel.

143 fanegas... á 59. Quedan por vender sobre 1.239. Precio máximo... 49 1/2. Idem mínimo... 44. Idem medio... 45,56.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 5 de Octubre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

FOLSA DE MADRID.

Cotización del 5 de Octubre de 1859 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-70 c.; á plazo, 44-85 á fin cor. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 34-65 á plazo, 31-95 á fin cor. vol.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 86-50. Deuda amortizable de primera clase, id., 20. Idem de segunda id., id., 12-25 d. Idem del personal, publicado, 10-45.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 89 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 86-50. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86-50.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 86-50 y 45. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 105-80 d. Acciones y carpetas provisionales del ferrocarril de Alar á Santander, id., 84. Idem de Barcelona á Zaragoza, publicado, sin cupon, 81.

Idem de Almansa á Játiva, id., id., 80. Acciones del Banco de España, id., 179 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.670. Idem del Grao de Valencia á Almansa, id., par.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-80 p. París á 8 días vista, 5-30 p.

Plazos del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Includes 'Albacete... 1/4', 'Almería... 1/2 d', 'Alicante... 1/4', etc.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Octubre de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 69,75. 1/2 por 100... 95. Españoles... 3 por 100 interior... 44 1/8. Idem exterior... 46. Amortizables... 11 1/4.

Consolidados... 95 3/4 á 7/8. Amberes 1.º de Octubre.—Interior, 43 1/2 dinero.—Diferido, 33 5/8.

Amsterdám 1.º de Octubre.—Interior, 43 5/8.—Diferido, 33 1/2.

Francfort 1.º de Octubre.—Interior, 42 7/8.—Diferido, 33 3/4.

Londres 1.º de Octubre.—Consolidados, 95 5/8, 3/4.—Interior español, 16 1/4, 1/2.—Diferido, 34 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicomedes Perez Mozo, Juez de paz de la villa de Alba de Tormes, encargado del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la cuarta parte de los bienes que el Doctor D. Pedro Diaz de Bustamante, Párroco que fué de Montejo, dejó á los pobres del mismo pueblo y sus parientes también pobres dentro del cuarto grado, para que comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que les asista dentro del término legal; parándose á los que no se presenten el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á los artículos 415 y 417 de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues así lo dejó acordado por auto de este día, en los que sobre prevención del juicio voluntario de testamentaría ha incoado el Procurador D. Evaristo Gonzalez en nombre de Bruno Rodriguez y otros pobres de Montejo.

Dado en Alba de Tormes á 19 de Setiembre de 1859.—Nicomedes Perez Mozo.—Por su mandado, Licenciado Mariano de Cáceres. 4217

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Menendez, natural de la parroquia de Corias, concejo de Pravia, en Asturias, soltera, sirviente, de edad de unos 25 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que por tercero y último se le señala, se presente en la cárcel pública de mujeres de esta capital en clase de presa, á disposición del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, á pres-

tar declaración y responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se le sigue en el expresado Juzgado y Escribanía del crimen de D. José Lopez Arias por hurto doméstico de cubiertos de plata de la pertenencia de D. Manuel Bitini y Araujo; prevenga que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarlo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. 4218

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Visillas en esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Martín, Antero Lara, Tomas Herrera y Antonio Lara, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del crimen de D. Manuel Hortic á prestar declaración intercedida en exhorto procedente de la Comandancia general de Ceuta y su Juzgado, en el que se instruye causa criminal por esta. Madrid y Octubre 3 de 1859.—Dulce.—Manuel Hortic. 4219

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Visillas de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pozuelo Torres, hijo de Antonio García y de María, natural de Almagro, de 88 años de edad, soltero, sirviente; Francisco Iltan, hijo de Pedro y de María, natural de San Juan de Otero del Rey, parroquia de Santa Marina del Puente de Navado, soltero, sirviente, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días, que por última vez se le señala, se presenten en las respectivas cárceles de esta corte ó en la Audiencia del Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1859.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 4220

D. Jacinto de Alcegor, Juez de primera instancia del partido de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Pascual, de la vecindad de Binisaleu, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que por término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho por medio de procurador con poder bastante en el juicio de testamentaría voluntaria de los finados Nicolas Pascual y Magdalena Arrom, consortes, y su hijo Miguel Pascual y Arrom, padres y hermano respectivo; promovido á instancia de sus otros hijos y hermanos también respectivo, Nicolas, Juan, Juana, Ana y Magdalena Pascual y Arrom, todos de la villa de Binisaleu.

Dado en Inca y Juzgado de primera instancia á 14 de Agosto de 1859.—Jacinto de Alcegor.—Por su mandado, Bernardo Roca. 4221

D. Esteban Areal, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido &c.

Hago notario que declarado en concurso necesario D. Manuel Carbollo Altende, vecino de esta ciudad, y celebrada junta en 3 del corriente sobre el nombramiento de síndicos, resultaron electos D. José Sora y D. Fabian Vicente Vazquez, vecinos ambos de la misma; y en su consecuencia he acordado se les haga entrega de cuanto correspondiere al concursado por cualquier concepto.

Y para la debida publicidad y cumplimiento de lo prevenido formo el presente en la Coruña á 30 de Setiembre de 1859.—Esteban Areal.—Por su mandado, José Rosendo Carvallo. 4222

En providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleim, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Pedro Lopez, se cita, llama y emplaza á Juan Castrillo y Romero, natural de Ribatjada, soltero, de 17 años de edad, que ha vivido en la calle de la Escalinata, número 25, cuarto tercero; y á su novio Manuel Fernandez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, ó en las respectivas cárceles, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se instruye por tentativa de estafa por medio de una carta de D. José del Rio, vecino de esta corte; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándose los estrados del Tribunal. 4223

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pongo término de nueve días á D. José Santos Marin, natural de Gijón, de 44 años, viudo, casante, para que comparezca en mi Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, ó en el cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra él por sospechas de estafa de 1.680 rs. á Guillermo Bueno; apercibido que de no efectuar la comparecencia se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1859.—Casas.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 4224

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jovan de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por mí el infrascrito Escribano, se sacan nuevamente á pública subasta dos casitas, sitas en la calle de la Arguazuela de esta corte, distinguidas con los números 9 y 10 antiguos, 28 moderno, de la manzana 100, que comprenden 2.789 pies de sitio, y han sido valoradas últimamente por el Arquitecto D. Miguel de Mendieta en la cantidad de 25.729 rs. 4 rebajas; y para su remate se ha señalado el 29 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á la fuente de Santa Cruz.

Las personas que gusten hacer postura acudan al Juzgado de S. S. por mí Escribano, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas. Madrid 4 de Octubre de 1859.—Lamadrid. 4244

Licenciado D. Antonio María Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navacerrero y su partido.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á María Felipa Gomez de Ceballos, natural de la Puebla de Don Fadrique, partido del Quintanar de la Orden, hija de Manuel y de Rosa, castera y quincallera, de 42 años, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado y Escribanía del que referenda á fin de hacerla saber en persona la sentencia dada por los señores de Sala correccional de la Excmo. Audiencia del territorio en causa seguida contra la misma por haber usado una cédula de veintidós cumplida y enmendada; en inteligencia que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navacerrero á 3 de Octubre de 1859.—Antonio María Ortega.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo. 4242

D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Tomas Santiago Martín Palomino, vecino de Consuegra, para que comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue como autor del incendio de mieses de la propiedad de Vonacio Sanchez Rebató, su convecino; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Setiembre de 1859.—Fernando Fernandez de Rodas.—Por mandado de S. S., Serapio Infante. 4243

D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Yecla por S. M.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Cristóbal Cabello Linares para que comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala primera de la Audiencia de Albacete en causa que se le siguió sobre robo y heridas á Antonio Martinez Guardiola, de la vecindad de Jumilla; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 30 de Setiembre de 1859.—Vicente Lopez.—Por su mandado, Pascual Ibañez Castilla. 4244

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido.

A todas las Autoridades y Justicias exhorto, en nombre de S. M., y de mi parte les ruego, se sirvan proceder á la captura de José Santos Rubio, que ha sido condenado por ejecutoria á la pena de 24 meses de prisión correccional; y conseguida que sea, lo remitan á mi disposición, quedando yo obligado á igual correspondencia.

Las señas del José Santos Rubio son: estatura regular, barba

poblada, ojos pardos y húmedos, pelo castaño, edad 35 años, casado con María Josefa Almansa, y tiene tres hijos. Dado en la Roda á 28 de Setiembre de 1859.—Pablo Cases.—Por su mandado, Narciso Segovia Castañeda. 4245

D. Bonifacio Erruz, Abogado, Juez de paz de la ciudad de Barbastro, y como tal ejerciente las funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Perez y Saiz, sargento licenciado del ejército, soltero, natural de Pedroso, partido judicial de Nájera, para que se presente en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Barbastro con objeto de ser reconocido por dos facultativos que declaren si se halla ó no completamente curado de las heridas que le fueron causadas por Francisco Puntos, de la villa de Monzon.

Dado en la ciudad de Barbastro á 28 de Setiembre de 1859.—Bonifacio Erruz.—Por su mandado, Miguel Laclaustra. 4246

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Visillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Tomas Bande se cita, llama y emplaza por este segundo término de 30 días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á un censo enfiteusico de una gallina de cánon anual que afecta á la casa sita en esta corte, calle de las Dos Hermanas, núm. 21 antiguo y 23 nuevo, manzana 64, para que acudan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1859.—Tomas Bande. 4250

Tribunal de Comercio de Madrid.—Para la primera junta general de acreedores á la quiebra de los Sres. Salsavador y sobrinos, del comercio de esta corte, ha señalado el Sr. Juez Comisario de ella el día 24 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del mismo Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber por el presente á cuantos sean tales acreedores, para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas que les representen, á fin de evitar los perjuicios que en otro caso se les pudiera irrogar.

Madrid 3 de Octubre de 1859.—José de Ceis Ruiz. 4251

Habiendo oído Doña María de la Presentación Negro y Cañete, vecina de esta corte, al Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de la misma, que despacha el Sr. D. Julian Martinez Yagudo, por la Escribanía de número del infrascrito, en concepto de hija y única heredera de D. Julian Negro, del comercio que fué de esta capital, solicitando juicio y espera de los acreedores á la testamentaria del referido su padre, ha acordado S. S. se convoque á junta general de ellos, señalando para que tenga efecto el día 31 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en su Audiencia, que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se hace saber para que los que lo sean se presenten en la citada junta por sí ó por medio de apoderado en forma con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Madrid 3 de Octubre de 1859.—Ignacio Palomar. 4252

Por el presente, y de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza á D. Pedro Olivella y de Aizemís, de desconocido domicilio, para que dentro del término

